

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion. = Núm. 307.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Junio próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente lo que sigue. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 23 de Abril último dijo á este Ministerio lo siguiente. = Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de Justifiana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral, de la orden de S. Juan, para pago de las contribuciones que la detalló, y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el expresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurriendo casos de igual naturaleza, con los que se perjudica en tanto grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que, sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que estime mas oportuno. = Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el Estado no están sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las Justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos

molestarles con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos y cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real orden. Leon 4 de Julio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 308.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de Villafranca del Bierzo en la noche del 27 al 28 de Junio último el reo de consideracion Antonio Alvarez de estado casado, vecino del pueblo de Castro de Santa Cristina del Sil provincia de Orense, de edad de 27 años, estatura regular, ancho de cuerpo, pelo negro cortado, poca barba, cara redonda, color trigueño claro, pantalón de paño color de la lana, chaleco id. 6 de pana negra, elástico de lana blanco, zapatos de vecerro, y acaso un pañuelo en la cabeza; prevengo á las Justicias de esta provincia practiquen las diligencias oportunas para su captura, dirigiéndole con toda seguridad á disposicion del Juzgado de dicho Partido. Leon 5 de Julio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion. = Núm. 309.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos constitucionales que á continuacion se expresan, con presentar en esta oficina los estados de Milicia Nacional reclamados en el Boletín oficial de la Provincia núm. 47 del dia 12 de Junio próximo pasado, al preciso término de ocho dias, contados desde el de la fecha de este, pondrán en la Depositaria de la Excma. Diputacion provincial los ocho ducados de la multa en que se hallan incurridos, entregando al mismo tiempo dichos estados donde está prevenido, en inteligencia que, si pasado este término, no lo hubiesen verificado, se

doblará la multa, y pasará comisionado á su costa para la exaccion de ella y formar los estados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á fin de que los pueblos que á continuación se espresan cumplan con cuanto queda prevenido.

Ayuntamientos.

PARTIDO DE LEON.
Leon.
Garrase.
Benllera.
S. Andrés del Rabanedo.
Cuadros.
Quintana de Raneros.
Velilla de la Reina.
Vegas del Condado.
Villadangos.

PARTIDO DE LA VECILLA.
Vegacervera.
Cármenes.
Rodiezmo.
La Pola.
La Robla.
Valdelugueros.
Valdepiélagos.
Santa Colomba.
Boñar.
Vegaquemada.

PARTIDO DE VALENCIA.
Valencia de D. Juan.
Torral de los Guzmanes.
Villacé.
Ardon.
Corbillos de los Oteros.
Gastilfalé.
Valdéras.

PARTIDO DE RIAÑO.
Riaño.
Burón.
Acebedo.
Boca de Huérgano.
Portilla.
Morgovejo.
Renedo.
Cistierna.
Lillo.
Reyero.
Vegamian.
Oseja.
Posada.

PARTIDO DE ASTORGA.
San Roman.
Villares.
Villarejo.
Santa Marina del Rey.
Rabanal del Camino.
Turienzo.
Santiago Millas.
Valderrey.
Quintanilla de Somoza.
Truchas.
Magar.
Otero.

Ayuntamientos.

Requijo y Corús.
Llámias de la Rivera.

PARTIDO DE SAHAGUN.
Sahagun.
Cea.
Grajal de Campos.
Galleguillos.
Joarilla.
Villera.
Santa Cristina.
Villamizar.
Villamol.
Almusa.
La Vega.
Villavelasco.
Escobér.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.
Murias de Paredes.
Inicio.
Santa María de Ordás.
Riello.
Soto y Amío.
Palacios del Sil.
Villablino.
Cabrillanes.
La Majúa.
Láncara.
Los Barrios de Luna.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.
La Bañeza.
Quintana de Cobogosto.
Quintana del Marco.
Aundanzas.
Laguna de Negrillos.
Cebrones.
Matalobos.
Castroalbé.
Castrocontrigo.
Soto de la Vega.
Riego de la Vega.
San Cristobal.

PARTIDO DE PONTERRADA.
Ponterrada.
Puente de Domingo Flores.
Sigüeyá.
La Baña.
Castriello.
Los Barrios de Salas.
S. Esteban de Valdeusa.
Castropodame.
Alvares.
Folgoso.
Igüesa.
Bembibre.
Neceda.

Torono.
Páramo del Sil.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.
Villafranca.
Cabarcos.
Oencia.
Camponaraya.

Vega de Espinareda.
Fabero.
Candín.
Burbia.
Berlanga.
Parada Seca.
Trabadelo.
Balboa.

Leon 6 de Julio de 1841. = José Perez.

Núm. 310.

Intendencia de la Provincia de Lugo, Subdelegacion de Rentas Nacionales.

El Contador de la Junta de Dotacion del Culto y Clero de este obispado, en oficio que me pasó en el día de ayer, solicitando la subasta de los frutos que se sugetaron al pago del cuatro por ciento en la ley de 16 de Julio de 1840 me dice entre otros particulares lo siguiente.

»Y teniendo presente que antes del citado día (18 de Julio inmediato) ha de verificarse la mayor parte de la recoleccion de la cosecha de centeno, que es la principal y de otros frutos que se ha verificado ó está verificándose; á fin de precaver la ocultacion ó pérdida de dichos frutos, ha creído necesario la misma Junta decir á V. S. lo indispensable, que es el que se sirva mandar que los alcaldes nombren y dispongan en dos vecinos con intervención del párroco, depositen en el punto ó puntos que juzguen mas convenientes, el cuatro por ciento de los frutos que se hayan cosechado ya, ó se cosechen antes de que sea adjudicada aquella prestacion al arrendatario ó cura que al efecto han sido autorizados.»

Lo que comunicó á los señores alcaldes constitucionales para que se sirvan darle sin demora el mas exacto cumplimiento bajo toda su responsabilidad. Lugo 30 de Junio de 1841. = Alejandro García.

Núm. 311.

Edicto para los arriendos del cuatro por ciento de frutos destinado para la dotacion del Culto y Clero y de las rentas de las Capellanías, Curatos y demas vacantes del Obispado de Lugo que contiene.

D. Alejandro García, Secretario de S. M. con ejercicio de decretas é Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales en la ciudad y provincia de Lugo &c.

Hago saber: que á consecuencia de oficio que me pasó el Contador de la Junta de Dotacion del Culto y Clero de esta Diócesis, he dispuesto sacar á pública subasta y en arrendamiento por lo tocante á la actual cosecha, el cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sugetos á la antigua prestacion decimal y sea efectivo en los curatos vacantes de este obispado; y en aquellos que los señores párrocos y electos sirvientes no quieran aceptar el de sus parroquias por la cantidad respectiva del presupuesto. Por tanto las personas que quieran hacerle proposiciones como tambien á las rentas de las capellanías, curatos y demas vacantes en esta expresada Diócesis, podrán verificarlo desde hoy en adelante que se les admitirán siendo arregladas; cuyos remates tendrán efecto en esta Intendencia á las horas de diez á dos del día diez y ocho de Julio próximo y siguientes hasta su conclusion con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en aquellas actos y en la escribanía mayor de Rentas de este juzgado. Lugo treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Alejandro García. = Por mandado de S. Sria. = Manuel Antonio de Rucabado.

Intendencia de la Provincia de Leon.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se han liquidado últimamente los capitales de las fincas que á continuacion se espresan, procedentes á Conventos y Monasterios suprimidos.

Clase de fincas, su cabida, procedencia y situacion.	RENTA ANUAL.									Capital. Reales vn.					
	Reales.	Trigo.			Centeno.			Cebada.							
		F. ^s	z. ^s	c. ^s	F. ^s	z. ^s	c. ^s	F. ^s	z. ^s	c. ^s					
<i>Monjas de Gradefes.</i>															
<i>Gradefes.</i>															
1. ^{er} Quiñon.	{	1 tierra trugal de cabida de 12 fanegas en sembradura..	}	"	4	2	3	4	2	3	"	"	"	5.845	5
2. ^o Quiñon.	{	1 tierra trugal de cabida de 10 fanegas en sembradura.	}	"	3	5	2	3	5	2	"	"	"	4.790	20
3. ^{er} Quiñon.	{	1 tierra trugal de cabida de 2 fanegas y 8 celemines en sembradura.	}	"	2	4	2	2	4	2	"	"	"	3.254	
	{	1 prado id. de 3 fanegas id. id.	}												
4. ^o Quiñon.	{	1 tierra trugal de cabida de 6 fanegas en sembradura.	}	"	6	3	1	6	3	1	"	"	"	8.677	12
5. ^o Quiñon.	{	1 tierra id. de cabida de 10 fanegas en sembradura.	}	"	10	5	3	10	5	3	"	"	"	14.462	7
6. ^o Quiñon.	{	5 tierras trigales y centenales de cabida de 12 f. ^s y 8 z. ^s en sembradura.	}	"	3	11	"	3	11	"	"	"	"	5.400	25
7. ^o Quiñon.	{	7 tierras trigales y centenales de cabida de 17 f. ^s y 6 z. ^s en sembradura.	}	"	6	3	"	6	3	"	"	"	"	8.624	21
8. ^o Quiñon.	{	5 tierras trigales de cabida de 9 fanegas y 10 celemines en sembradura.	}	"	3	1	"	3	1	"	"	"	"	4.132	9
	{	3 prados id. de 4 f. ^s y 4 z. ^s en id. id.	}												
9. ^o Quiñon.	{	4 tierras trigales de cabida de 17 fanegas y 4 celemines en sembradura.	}	"	6	3	3	6	3	3	"	"	"	8.603	19
	{	3 prados id. de 4 f. ^s 8 z. ^s en id. id.	}												
10. ^o Quiñon.	{	8 tierras trigales y centenales de cabida de 13 f. ^s y 8 z. ^s en sembradura.	}	"	7	7	2	7	7	2	"	"	"	10.453	16
11. ^o Quiñon.	{	8 tierras trigales y centenales de cabida de 12 f. ^s y 6 z. ^s en sembradura.	}	"	7	7	3	7	7	3	"	"	"	10.570	33
	{	4 prados id. de 5 f. ^s y 4 z. ^s en id. id.	}												
12. ^o Quiñon.	{	21 tierras trigales y centenales de cabida de 20 f. ^s y 11 z. ^s en sembradura.	}	"	8	6	3	8	6	3	"	"	"	11.801	26
	{	5 prados de id. 5 f. ^s y 4 z. ^s en id. id.	}												
13. ^o Quiñon.	{	16 tierras trigales y centenales de cabida de 20 f. ^s y 2 z. ^s en sembradura.	}	"	6	10	"	6	10	"	"	"	"	9.579	24
	{	2 prados id. de 3 fanegas en id. id.	}												
14. ^o Quiñon.	{	21 tierras trigales y centenales de cabida de 23 f. ^s y 4 z. ^s en sembradura.	}	"	10	1	1	10	1	1	"	"	"	13.952	1
	{	2 prados id. de 1 fanega id. id.	}												
15. ^o Quiñon.	{	16 tierras trigales y centenales de cabida de 23 f. ^s y 10 z. ^s en sembradura.	}	"	8	4	1	8	4	1	"	"	"	11.640	20
	{	5 prados id. de 6 f. ^s id. en id.	}												
	{	1 huerta cerrada de sebe de 8 z. ^s id. id.	}												
<p>Nota. Los quince quiñones que anteceden se hallan arrendados en 95 fanegas y 6 celemines de trigo, y 95 fanegas y 6 celemines de centeno, y esta renta se ha prorrateado en proporcion con la tasacion, resultando corresponder á cada quiñon la cantidad que se le señala.</p>															
16. ^o Quiñon.	{	1 huerta de yerba cercada de sebe, de cabida de 6 f. ^s en sembradura.	}	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.000	

